

REGLAMENTO (CE) Nº 2683/1999 DE LA COMISIÓN
de 17 de diciembre de 1999

que modifica el Reglamento (CE) nº 1524/98 por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a las medidas específicas adoptadas en favor de los departamentos franceses de Ultramar en los sectores de las frutas y hortalizas, las plantas y las flores, y por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento para 2000

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1257/1999 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 131/92 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1736/96 ⁽⁴⁾, establece las normas comunes de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a los departamentos franceses de Ultramar (DU), y el Reglamento (CE) nº 1524/98 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1124/1999 ⁽⁶⁾, establece las disposiciones de aplicación complementarias del régimen de abastecimiento de frutas y hortalizas transformadas, así como el plan de provisiones en el que se fijan las cantidades que pueden acogerse al régimen durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1999.

- (2) Las cantidades de productos que pueden acogerse al régimen específico de abastecimiento se fijan en planes de provisiones que se elaboran periódicamente y se revisan en función de las necesidades fundamentales de los mercados de los DU y teniendo en cuenta la producción local y las corrientes comerciales tradicionales lo que conduce a la elaboración de un plan de provisiones para 2000 que figura en el anexo.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La parte A del anexo I del Reglamento (CE) nº 1524/98 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 356 de 24.12.1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

⁽³⁾ DO L 15 de 22.1.1992, p. 13.

⁽⁴⁾ DO L 225 de 6.9.1996, p. 3.

⁽⁵⁾ DO L 201 de 17.7.1998, p. 29.

⁽⁶⁾ DO L 135 de 29.5.1999, p. 39.

ANEXO

«Parte A: Plan de previsiones de abastecimiento de los DU en productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas para el año 2000

Grupos de productos	Códigos NC	Productos	Cantidades toneladas
A	ex 2007 91 ex 2007 99	Purés de frutas obtenidos por cocción, incluso azucarados o edulcorados de otro modo, destinados a la transformación Agrios Los demás, excepto los frutos tropicales	100
B	ex 2008 30 ex 2008 40 ex 2008 50 ex 2008 60 ex 2008 70 ex 2008 80 ex 2008 92 ex 2008 99	Pulpas de frutos, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados o edulcorados de otro modo con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas, destinados a la transformación Agrios Peras Albaricoques Cerezas Melocotones Fresas Mezclas, excepto de frutos tropicales Los demás, excepto los frutos tropicales	1 200
C	ex 2009 11 11 ex 2009 11 19 ex 2009 19 11 ex 2009 19 19	Jugos concentrados de frutas (incluido el mosto de uva), sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarados o edulcorados de otro modo, destinados a la transformación } Jugo de naranja	800
D	ex 2009 20 11 ex 2009 20 19	} Jugo de toronja o de pomelo	1 000
	ex 2009 60 11 ex 2009 60 19 ex 2009 60 51 ex 2009 60 71	} Jugo de uva	
	ex 2009 70 11 ex 2009 70 19	} Jugo de manzana	
	ex 2009 80 11 ex 2009 80 19	} Jugo de pera	
	ex 2009 80 35 ex 2009 80 38	} Jugo de las demás frutas excepto los de frutos tropicales	
	ex 2009 90 11 ex 2009 90 19	} Mezclas de jugo de manzana y de pera	
	ex 2009 90 21 ex 2009 90 29	} Las demás mezclas, excepto de frutos tropicales	
Total			3 100»